



Proyecto de Reglamento 2/2023, de la Universidad de Málaga, sobre normas de convivencia universitaria

Preámbulo

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, establece en su artículo 3 que las universidades públicas, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, aprobarán sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.

La disposición adicional cuarta de esta Ley establece que las universidades públicas dispondrán de un plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la citada ley para aprobar sus normas de convivencia, que incluirán las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, pudiendo incorporar a dichas normas de convivencia aquellas medidas de análoga naturaleza que tuvieran vigentes, ajustándolas, en todo caso, a lo dispuesto en esta Ley.

Con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, ya preveían en su articulado funciones, principios y compromisos de regulación que afectan a los valores democráticos y el respeto a los derechos y libertades en los que se basan las normas de convivencia universitaria. En concreto, el artículo 3, apartado f), al regular las funciones de la Universidad de Málaga alude a la transmisión y defensa de los valores superiores y básicos de nuestro ordenamiento jurídico, refiriéndose a: la igualdad de géneros, el respeto a la diversidad sexual y de género, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural, de la protección del medio ambiente, de la cooperación entre los pueblos, de la cohesión social y de los valores sociales y éticos. Asimismo, en el artículo 4 se establecen como principios inspiradores del funcionamiento de la Universidad los siguientes: la igualdad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la participación y el pluralismo. Estableciendo, además que, en el cumplimiento de sus funciones, la Universidad de Málaga se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, objetividad, transparencia, integridad y honestidad académica y científica.



Por otro lado, el artículo 83 de los citados Estatutos, al regular el régimen disciplinario y la normas de convivencia académica, señala que el régimen disciplinario del personal docente y/o investigador y el del personal de administración y servicios será el establecido en la legislación general de función pública y en sus normas de desarrollo, así como el establecido en la legislación laboral para el personal contratado; señalando que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobará las normas de convivencia académica, que regularán las obligaciones del estudiantado en relación a su comportamiento en las aulas y servicios universitarios, así como en lo que se refiere al uso de las instalaciones y medios que ponga a su disposición la Universidad.

Por otra parte, los Estatutos de la Universidad de Málaga, al regular el gobierno y representación de la Universidad, en su título primero, dedican el capítulo V a los órganos de garantía y control, a los que se atribuyen funciones relacionadas con la resolución de conflictos que pudieran alterar la convivencia universitaria o impedir el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia de conocimiento. En concreto, el artículo 72, regula al **Comité de Garantías del Código Ético** como el órgano encargado de garantizar los principios que conforman el Código Ético de la Universidad de Málaga, con capacidad para realizar propuestas y recomendaciones, dirigidas a garantizar el cumplimiento de los principios que conforman el código ético, en los términos y condiciones que determine un reglamento aprobado por el Claustro.

El artículo 73, de los citados Estatutos, al regular **la Defensoría Universitaria**, le atribuye como misión principal velar por el respeto a los derechos y las libertades del profesorado, del estudiantado y del personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Asimismo, al determinar sus funciones, concreta: e) efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento y f) desarrollar labores de mediación y conciliación cuando el caso lo requiera.

El artículo 75 atribuye, por otro lado, a **la Inspección de Servicios**, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios universitarios y el cumplimiento de los deberes de la comunidad universitaria, colaborando en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y llevando a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria.



Asimismo, **la Unidad de Igualdad de Género** es concebida, de acuerdo con lo que determina el artículo 76 de los Estatutos, como el órgano encargado del desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, atribuyéndole, entre otras funciones, el fomento del conocimiento entre la comunidad universitaria del alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas.

Además, el artículo 78 de los Estatutos regula como órgano de participación **el Comité de Evaluación de Conflictos Psicosociales**, identificándolo como comisión técnica especializada, encargada de llevar a cabo el trabajo de evaluación, arbitraje y, en su caso, propuesta de solución de conflictos laborales de origen psicosocial que se produzcan en el ámbito de la Universidad de Málaga entre los integrantes de la comunidad. El Comité de Evaluación de Conflictos Psicosociales, que tendrá carácter asesor e informativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, actuará bajo la dirección del Rector o la Rectora, u órgano unipersonal de gobierno en el que delegue. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento que regule la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Comité de Evaluación de Conflictos Psicosociales, que estará presidido por una persona experta en riesgos psicosociales nombrada por el Rector o la Rectora.

Finalmente, es necesario mencionar también que **la Universidad de Málaga dispone de dos protocolos de actuación en materia de igualdad**, aprobados por el Consejo de Gobierno: el Protocolo para la prevención frente al acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual e identidad de género y el Protocolo de actuación en casos de transexualidad, transgeneridad e intersexualidad, que son de aplicación a situaciones de acoso y pueden integrarse en las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga, como señala la propia Ley de Convivencia Universitaria.

De acuerdo con todo lo cual, con objeto favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el respeto a los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas, en el ámbito de la Universidad de Málaga, el Consejo de Gobierno, oídos los representantes de todos los sectores de la comunidad universitaria y el Consejo de Estudiantes, aprueba el presente Reglamento de convivencia universitaria, que tendrá la siguiente estructura: un título preliminar y tres títulos, **once disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.**



Título preliminar

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer las Normas de Convivencia de la Universidad de Málaga de acuerdo con lo dispuesto en Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, para dotar a esta Universidad de un sistema integral de protección y garantía de la convivencia, que favorezca el entendimiento y el respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en esta Universidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las Normas de Convivencia de la Universidad de Málaga son de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el sector del personal docente e investigador, el sector del estudiantado y el personal de administración y servicios; tanto en sus actuaciones individuales como en aquellas que realicen de una forma colectiva, **y cualquiera que sea el instrumento jurídico de vinculación con la universidad, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o del régimen disciplinario que corresponda.**

2. Estas Normas de Convivencia serán también aplicables a quienes, sin pertenecer a la comunidad universitaria, lleven a cabo cualquier actividad académica, debidamente autorizada, o presten servicios dentro de las instalaciones de la Universidad de Málaga. Asimismo, serán de aplicación al estudiantado de titulaciones propias y a las personas matriculadas en centros adscritos, de acuerdo con lo que determine el correspondiente convenio de colaboración y sin perjuicio de otras normas legales que les resulten de aplicación en materia disciplinaria.

3. Las presentes Normas de Convivencia se aplicarán tanto en todos los espacios universitarios físicos como en las plataformas y aplicaciones electrónicas de la Universidad de Málaga y cualquier otra aplicación o red social en la que se lleven a cabo



actividades que afecten a la convivencia universitaria en los términos que regula este Reglamento.

Título I

Organización institucional para la convivencia universitaria

Capítulo I

Orientación política y órganos con competencias en materia de convivencia universitaria

Artículo 3. Orientación de las políticas de la Universidad de Málaga para la convivencia universitaria

La Universidad de Málaga promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones y en la elaboración y ejecución de sus propias políticas el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables.

Artículo 4. Órganos de la Universidad de Málaga con competencias en materia de convivencia universitaria

1. El Rector o Rectora de la Universidad de Málaga en su condición de máxima autoridad de esta institución académica, de la que ejerce su dirección y ostenta su representación, velará por el cumplimiento estricto de las presentes Normas de Convivencia.
2. La coordinación de las actuaciones que se realizan en el ámbito de la Universidad de Málaga relacionadas con la aplicación de las Normas de Convivencia corresponderá a la Dirección de la Inspección de Servicios, sin perjuicio de las funciones que se le atribuyen específicamente a otros órganos de la Universidad de Málaga.
3. Todas las denuncias, comunicaciones y traslado de información, en relación con situaciones de conflictos de convivencia, incluidas las de violencia, discriminación o acoso, que se puedan producir en la Universidad de Málaga se tendrán que presentar a



través del canal de denuncias, de carácter electrónico, que se creará para garantizar la convivencia en la Universidad de Málaga, cuya responsabilidad de gestión corresponderá a la Dirección de la Inspección de Servicios.

4. Se garantizará la confidencialidad de toda la información que se reciba. Esta función que se atribuye a la Inspección de Servicios no altera las competencias que corresponden a sus distintos órganos, en relación con los conflictos de convivencia, las situaciones que puedan ser constitutivas de infracción disciplinaria, así como las relacionadas con la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación o acoso que se produzcan en el ámbito de esta institución. En particular permanecen inalteradas las competencias de la Defensoría Universitaria. Los escritos dirigidos a este órgano deberán presentarse conforme a lo previsto en el Reglamento que regula el funcionamiento de este órgano de garantía y control.

5. Los Departamentos, así como las Comisiones Académicas y de Calidad de los Centros, en sus respectivos ámbitos de competencias, definidos por los Estatutos de la Universidad de Málaga y sus normas de desarrollo, resolverán los conflictos relativos a la docencia que impartan en sus respectivos ámbitos. Los conflictos que se generen durante el desarrollo de tesis doctorales en la Universidad de Málaga se someterán al procedimiento establecido en la normativa de Doctorado, sin perjuicio de lo que se determina en este Reglamento.

6. Los restantes órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, de sus Centros, Departamentos e Institutos Universitarios, deberán estar implicados en la garantía del estricto cumplimiento de las presentes normas de convivencia.

Artículo 5. La Defensoría Universitaria

1. Corresponde a la Defensoría Universitaria velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de la Universidad de Málaga y ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento que regula y desarrolla su funcionamiento y régimen de competencias.

2. También podrá realizar actuaciones de mediación en caso de conflictos que le



encomiende la Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga en los términos previstos en las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 6. La Inspección de Servicios

1. La Inspección de Servicios tiene atribuida la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios universitarios y el cumplimiento de los deberes de la comunidad universitaria, colaborando en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y llevando a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria. Todo ello sin perjuicio de la competencia de coordinación de actuaciones que en materia de convivencia universitaria le atribuya este Reglamento.

2. La Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga, respetando el principio de confidencialidad, prestará la colaboración que sea necesaria a los distintos órganos que lo requieran para contribuir a la correcta aplicación de las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 7. La Unidad de Igualdad de Género

La Unidad de Igualdad de Género, garantizará el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, asumiendo, entre otras funciones, informar y asesorar a los órganos de gobierno en materia de políticas de igualdad y fomentar el conocimiento en la comunidad universitaria del alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas y, en su caso, preventivas.

Artículo 8. La Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga es un órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en esta Universidad, y garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de mediación y de la tramitación del procedimiento de mediación como medios de solución de conflictos de convivencia en los términos establecidos en el Título II de las presentes Normas de Convivencia y de las respectivas normas reguladoras del régimen disciplinario del estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga.



2. La composición, organización y funcionamiento de esta Comisión se establecen en el Capítulo II del Título III de las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 9. Comité de Evaluación de Conflictos Psicosociales

1. El Comité de Evaluación de Conflictos Psicosociales es el órgano encargado de llevar a cabo el trabajo de evaluación, arbitraje y, en su caso, propuesta de solución de conflictos laborales de origen psicosocial que se produzcan en el ámbito de la Universidad de Málaga entre los integrantes de la comunidad universitaria.

2. Actuará también como órgano técnico y especializado en situaciones de violencia, discriminación y acoso que se produzcan en la Universidad de Málaga, que no estén previstas en protocolos específicos en materia de igualdad, cuando así se lo encargue la Comisión de Convivencia. Su actuación será independiente e imparcial y realizará, además, funciones de prevención, investigación y propuesta de actuaciones respecto de las solicitudes de intervención que se planteen ante situaciones de violencia, discriminación o acoso, de acuerdo con lo previsto en las Medidas para la Prevención, Evaluación e Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación y Acoso en la Universidad de Málaga.

3. El Comité de Evaluación de Conflictos Psicosociales estará adscrito a la Dirección de la Inspección de Servicios y **estará presidido por la persona designada por el Rector o la Rectora, de entre especialistas de reconocido prestigio pertenecientes a la comunidad universitaria. El citado Comité estará integrado por el personal técnico y las vocalías que se determinen en el Reglamento que regule su composición y funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.**

4. Este Comité estará asistido por la unidad administrativa adscrita funcionalmente a la Inspección de Servicios.

Artículo 10. Comité de Garantías del Código Ético



1. El Comité de Garantías del Código Ético es el órgano encargado de garantizar los principios que conforman el Código Ético de la Universidad de Málaga.
2. El Comité de Garantías del Código Ético podrá proponer la inclusión en el Código Ético de la Universidad y en los códigos de conducta, en su caso, de los principios que afecten a la convivencia universitaria y al respeto a los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas de la comunidad universitaria.

Capítulo II

Promoción de la igualdad y lucha contra todas las situaciones discriminatorias y de acoso y derechos y deberes para la convivencia universitaria

Artículo 11. Promoción efectiva de la igualdad en la Universidad de Málaga

1. La Universidad de Málaga promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones el respeto a la igualdad, a la tolerancia y a la diversidad.
2. Se adoptarán las medidas que sean necesarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para que todos los servicios que presta la Universidad de Málaga sean accesibles a todos los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la planificación que se realice para la eliminación de barreras de cualquier naturaleza, incluidas las de carácter digital.

Artículo 12. Prevención y eliminación de cualquier forma de violencia y de situaciones de discriminación o acoso de cualquier naturaleza

1. Las políticas y actuaciones de la Universidad de Málaga estarán orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud,



clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Las situaciones derivadas de violencia, discriminación o acoso, por razón de discapacidad, deberán interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 7, 63 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. En el ámbito de la Universidad de Málaga no se tolerará ninguna forma de violencia, discriminación o acoso con independencia de quién sea la posible víctima o la persona que presuntamente pueda ser responsable.

Artículo 13. Medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables

1. La Normativa de la Universidad de Málaga en los distintos ámbitos de actuación deberá incluir medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables de la comunidad universitaria.

2. Las medidas de acción positiva que se adopten por parte de los órganos de la Universidad de Málaga en favor de personas vulnerables serán compatibles con las demás acciones que puedan llevar a cabo tanto instituciones públicas como entidades privadas, salvo que legalmente esté excluida esta compatibilidad.

3. La Universidad de Málaga procurará, de acuerdo con las determinaciones que se contengan en la legislación que resulte de aplicación y en su propia normativa, facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de los miembros de la comunidad universitaria con las actividades académicas, de investigación, profesionales y de estudio.

4. El estudiantado de la Universidad de Málaga que tenga necesidades académicas particulares recibirán un apoyo y asesoramiento académico adecuados en los términos establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario.



Artículo 14. Libertad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio

1. El personal docente de la Universidad de Málaga tiene libertad de enseñanza y de cátedra en el ejercicio de su actividad docente.
2. El estudiantado de la Universidad de Málaga tiene libertad de estudio, en virtud de la cual **no estarán necesariamente vinculados a los planteamientos ideológicos propuestos, en su caso, por el personal docente. Asimismo, se reconocerá y protegerá el derecho a la propiedad intelectual del estudiantado en los términos establecidos en la legislación vigente.**

Artículo 15. Ética en la investigación

1. La Universidad de Málaga garantizará la libertad de investigación de su personal docente e investigador y de su personal investigador.
2. Esta actividad investigadora se realizará observando las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a cada una de las disciplinas científicas y a las normas éticas recogidas en las disposiciones y acuerdos de carácter internacional, de naturaleza estatal y en los correspondientes códigos deontológicos.
3. El Comité de Garantías del Código Ético se pronunciará, de forma genérica, sobre las cuestiones que se susciten en esta materia, en la declaración de principios del Código Ético de la Universidad de Málaga y en los códigos de conducta que, en su caso, se elaboren, así como sobre las solicitudes que puedan formular, tanto los miembros de la comunidad universitaria, a título personal, como los distintos sectores y colectivos que la integran.

Artículo 16. Libertad de expresión

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Málaga podrán expresar libremente sus ideas y opiniones en el ámbito **universitario** sin que se pueda establecer ninguna clase de censura previa.



2. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de Málaga, incluida sus entornos digitales, no ampara ni el insulto ni las ofensas a personas o instituciones ni ninguna forma de violencia, discriminación o acoso contra las personas.

3. No se admitirá ninguna actuación que impida o menoscabe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de Málaga en desarrollo de actividades que hayan sido debidamente autorizadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 17. Derecho de reunión, asociación y manifestación en el ámbito de la Universidad de Málaga

La Universidad de Málaga garantizará a todos los miembros de la comunidad universitaria el ejercicio de los derechos de reunión, asociación y manifestación que tendrán que ejercitarse de acuerdo con la normativa universitaria, o la legislación vigente que les resulte de aplicación.

Artículo 18. Derecho de huelga del personal de la Universidad de Málaga

El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga podrá ejercitar el derecho a la huelga con arreglo a la legislación que les resulte de aplicación, respetando los servicios mínimos que se puedan establecer.

Artículo 19. Derecho al paro académico del estudiantado

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 j) de los Estatutos de la Universidad de Málaga su estudiantado tiene derecho al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones que podrán ejercitar conforme a lo que establezca la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 20. Deberes de la comunidad universitaria para asegurar la convivencia



Los miembros de la comunidad universitaria, en relación con sus actividades universitarias están sujetos a la observancia de las leyes, de los Estatutos de la Universidad de Málaga y de sus normas de desarrollo y en particular de las presentes Normas de Convivencia.

Capítulo III

Transparencia, utilización y conservación de los bienes y los recursos y de la imagen de la Universidad de Málaga

Artículo 21. Transparencia en la actividad **universitaria**

El desarrollo de la actividad académica en la Universidad de Málaga cumplirá con el principio de transparencia, de modo que se garantizará que la información de carácter académico se publique en la página web o en las plataformas electrónicas de la Universidad de Málaga, en los términos que se establezcan en la Normativa universitaria que resulte de aplicación.

Artículo 22. Utilización y conservación de los bienes y recursos

1. Todos los bienes y recursos que integran el patrimonio de la Universidad de Málaga se destinarán al cumplimiento de las funciones de servicio público que tienen atribuidas.
2. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a hacer un uso correcto de los bienes y recursos de la Universidad de Málaga.
3. La Universidad de Málaga adoptará las medidas que sean necesarias para que todos los miembros de la comunidad universitaria y las restantes personas que estén interesadas puedan conocer y disfrutar de su patrimonio histórico-artístico.
4. El uso de las instalaciones de la Universidad de Málaga para fines distintos a los



académicos quedará sujeto a lo que se establezca en la normativa universitaria que resulte de aplicación.

Artículo 23. Respeto a los espacios comunes en la Universidad de Málaga

Para garantizar la convivencia todas las personas que ocupen los espacios comunes de la Universidad de Málaga, incluidos los de naturaleza digital, están obligadas a hacer un uso respetuoso de ellos.

Artículo 24. Utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de Málaga

La utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de Málaga estará restringida a los órganos de la Universidad de Málaga, a aquellos miembros de la comunidad universitaria que estén expresamente autorizados o a las personas o entidades a las que se les permita por acuerdo o convenio. En todo caso, este uso se realizará con estricto respeto de lo que establece el Reglamento que regula los símbolos de identidad corporativa de esta Universidad.

TÍTULO II

La Prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga

Artículo 25. Medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga

1. Las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga son el instrumento principal para prevenir y poder dar respuesta a las situaciones de violencia, de discriminación o de acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o



cualquier otra condición o circunstancia personal o social que se puedan producir en su comunidad universitaria.

2. Estas medidas resultan de aplicación al personal docente e investigador, al sector del estudiantado y al personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga, cualquiera que sea la vinculación jurídica que tengan con ella; así como a quienes, sin pertenecer a la comunidad universitaria, lleven a cabo cualquier actividad académica, debidamente autorizada, o presten servicios dentro de las instalaciones de la Universidad de Málaga.

Artículo 26. Aprobación de las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga y su modificación.

1. La elaboración de las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga corresponde al Rector o a la Rectora, pudiendo delegarla en cualquiera de los órganos unipersonales que integran el Consejo de Dirección.

2. Una vez elaborado, el proyecto de estas medidas se someterá al trámite de consulta a la comunidad universitaria en la Universidad de Málaga.

3. La aprobación de las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga corresponde al Consejo de Gobierno de esta Universidad.

4. La modificación de estas medidas se realizará siguiendo los trámites establecidos en los apartados anteriores, salvo en aquellos de sus contenidos para los que se prevea expresamente su modificación mediante una resolución rectoral.

Artículo 27. Contenido de las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga



1. En las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga se establecerán las acciones y procedimientos a seguir para prevenir, detectar y erradicar las situaciones de violencia, discriminación o acoso cualquiera que sea su naturaleza que se produzcan en el ámbito de su comunidad universitaria.

2. El contenido mínimo de estas medidas incluirá:

a) Medidas adecuadas y herramientas oportunas para garantizar a las víctimas, en todo momento, la información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.

b) Medidas de prevención primaria como la sensibilización, la conciliación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad, actuando sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo para evitar que se produzcan situaciones de violencia, discriminación o acoso en el ámbito universitario.

c) Medidas de prevención secundaria para detectar prontamente y atajar las situaciones de violencia, discriminación o acoso que pudieran haberse producido mediante la aplicación diligente de las medidas oportunas.

d) Procedimientos específicos de intervención para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido.

e) Medidas de prevención terciaria tendentes a la rehabilitación, restitución y reinserción, incluyendo el acompañamiento a las víctimas en su recuperación.

f) Actuaciones dirigidas a asegurar las conclusiones de la intervención.

Artículo 28. Competencia para la aplicación de las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga



1. Sin perjuicio de las competencias que, en aplicación de las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga puedan corresponder a los órganos universitarios, la Inspección de Servicios, con el apoyo y asistencia del Comité de Evaluación de Conflictos Psicosociales será el órgano competente para investigar y evaluar las situaciones concretas de violencia, discriminación o acoso que no estén previstas en protocolos específicos en materia de igualdad, que se puedan producir en la comunidad universitaria y, en su caso, de proponer al Rector o Rectora las actuaciones que deben arbitrarse.

2. La Dirección de la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga presentará a la Comisión de Convivencia un informe anual de sus actuaciones en el que los datos figuren debidamente anonimizados.

Artículo 29. Principios aplicables a las actuaciones de la Inspección de Servicios

1. Las actuaciones que realice la Inspección de Servicios tendrán que ajustarse a los principios de enfoque de género, respeto y protección a las personas afectadas, de confidencialidad, de diligencia y celeridad, de imparcialidad y contradicción y de prevención y prohibición de represalias.

2. En todas sus actuaciones la Inspección de Servicios y el personal de apoyo y asistencia a este órgano de garantía y control, procederán con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas a lo largo del procedimiento por algún representante u otro acompañante que designen.

3. Todas las personas que intervengan en los procedimientos tramitados, que realice la Inspección de Servicios, en aplicación de las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso, cualquiera que sea su posición, tendrán la obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no podrán transmitir ni divulgar información alguna sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que hayan podido tener conocimiento.



4. La investigación y la resolución sobre las situaciones de las que conozca la Inspección de Servicios se realizarán con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas.
5. En los procedimientos que tramite la Inspección de Servicios se tendrá que garantizar un tratamiento imparcial y justo para todas las personas afectadas, que deberán actuar de buena fe, para que se pueda esclarecer la realidad de los hechos que se hayan podido producir.
6. La Inspección de Servicios velará porque, tanto durante los procedimientos que instruya como a su término, se arbitren las medidas necesarias para evitar cualquier clase de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre violencia o acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 30. Adopción de medidas provisionales

1. En cualquier momento de la tramitación por parte de la Inspección de Servicios, de procedimientos derivados de la aplicación de las Medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga, ésta podrá proponer al Rector o Rectora, para su adopción, las medidas provisionales que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de esta situación.
2. Durante la instrucción de un procedimiento disciplinario en el que aparezcan involucradas conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, el instructor podrá solicitar a la Inspección de Servicios el asesoramiento que sea necesario para atender esta situación a la hora de proponer medidas provisionales o proponer las medidas accesorias a la resolución sancionadora que pudieran adoptarse.

Artículo 31. Actuaciones constitutivas de delito

1. Cuando la Inspección de Servicios, en el ámbito de sus actuaciones, aprecie que las situaciones de violencia, discriminación o acoso en el ámbito de la Universidad de Málaga, de las que esté conociendo, puedan ser constitutivas de delito le comunicará esta circunstancia al Rector o Rectora de la Universidad de Málaga para que, en su caso, lo ponga en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.



2. Las medidas provisionales que se pudieran haber adoptado con anterioridad al traslado de esta información se mantendrán hasta que recaiga una resolución judicial definitiva sobre esta situación salvo que se produzca un cambio en las circunstancias que justifiquen su levantamiento o su sustitución por otra clase de medida provisional.

Título III

Solución de los conflictos de convivencia universitaria

Capítulo I

Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia

Artículo 32. Medios alternativos de solución de conflictos de convivencia

La Universidad de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria y en las presentes Normas de Convivencia, establece como medios alternativos de solución de conflictos de convivencia en el ámbito universitario **el mecanismo de mediación y el procedimiento de mediación**, sin perjuicio de las funciones de mediación y conciliación atribuidas a la Defensoría Universitaria.

Artículo 33. Principios aplicables

1. El mecanismo y el procedimiento de mediación se ajustarán a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, calidad y transparencia.
2. De conformidad con el principio de voluntariedad se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, presten su consentimiento para el inicio del mecanismo o el procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.
3. Con base en el principio de confidencialidad se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto de la mediación, salvo consentimiento expreso de las partes o que resulte exigido por una norma legal o por resolución judicial penal.



4. En virtud del principio de equidad se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades de actuación en el desarrollo de la mediación.

5. De acuerdo con el principio de imparcialidad se garantizará que la persona mediadora no está incurso en una causa de abstención o no tiene conflicto de intereses en relación con alguna de las partes o con el objeto del conflicto.

6. Conforme al principio de buena fe y respeto mutuo las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia la persona mediadora.

7. Para atender al principio de prevención y prohibición de represalias se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.

8. Con arreglo al principio de flexibilidad, el desarrollo de la mediación deberá tener en cuenta las circunstancias del caso y de las partes involucradas en el conflicto.

9. Para velar por la calidad de los medios de solución de los conflictos de convivencia la Universidad de Málaga fomentará la formación técnica de las personas mediadoras y podrá elaborar manuales de actuación.

10. Se garantizará a las partes la transparencia y el acceso a las actuaciones que se desarrollen en la mediación.

Artículo 34. Personas mediadoras

1. Podrá actuar como persona mediadora en el mecanismo de mediación y en el procedimiento de mediación en la Universidad de Málaga toda tercera persona independiente, con formación adecuada, que pertenezca a la comunidad universitaria y que haya recibido el correspondiente nombramiento por parte del Rector o de la Rectora, sin perjuicio de las funciones de mediación que pueda realizar la Defensoría Universitaria, de acuerdo con lo



previsto en su Reglamento, o cuando sea propuesto como persona mediadora por la Comisión de convivencia en el marco del mecanismo de mediación o del procedimiento de mediación regulados en esta norma.

2. Para la selección de los mediadores de la Universidad de Málaga se podrán publicar las correspondientes convocatorias o proceder a su designación cuando cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior y acepten voluntariamente su nombramiento.

3. **La Universidad de Málaga** organizará periódicamente cursos de formación dirigidos a toda la comunidad universitaria para la especialización en tareas de mediación de conflictos de convivencia universitaria.

Artículo 35. Ámbito del mecanismo de mediación.

1. El mecanismo de mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso, asistido por una persona mediadora, las partes de un conflicto derivado del incumplimiento de las Normas de Convivencia de la Universidad de Málaga pertenecientes al mismo o diferente sector intentan llegar a un acuerdo para su solución.

2. Quedan excluidos de este mecanismo los comportamientos, conductas u omisiones que tengan la consideración de faltas según el régimen disciplinario que le resulte de aplicación a cada uno de los sectores de la comunidad de la Universidad de Málaga o que puedan ser constitutivas de delito.

Artículo 36. Ámbito del procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios respecto del estudiantado

1. En los procedimientos disciplinarios respecto del estudiantado, el acuerdo de iniciación podrá proponer a los interesados que tengan la condición de partes en un conflicto la remisión del expediente a la Comisión de Convivencia para la iniciación de un procedimiento de mediación.



2. El procedimiento de mediación tiene un carácter autocompositivo y voluntario en el que, a través del diálogo activo y respetuoso asistido por una persona mediadora, se intenta llegar a un acuerdo entre las partes del conflicto que pueda sustituir a la resolución sancionadora del procedimiento disciplinario respecto de uno o más personas del estudiantado.

3. Quedan excluidos del ámbito del procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios respecto del estudiantado aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia, discriminación o acoso y aquellos casos que pudieran involucrar fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad de Málaga.

Capítulo II

La Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga

Artículo 37. Composición.

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga estará integrada por nueve miembros, de los que tres serán representantes del personal docente e investigador, de los cuales dos pertenecerán al profesorado doctor con vinculación permanente y uno al personal docente e investigador que no sea doctor o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la universidad; tres del personal de administración y servicios y otros tres del sector del estudiantado.

2. Los miembros de la Comisión de Convivencia no estarán sometidos a mandato de ninguna instancia de la Universidad de Málaga y su actuación se regirá por los principios de independencia y autonomía.

3. La condición de miembro de la Comisión de Convivencia es incompatible con la titularidad de órganos unipersonales de gobierno en la Universidad de Málaga y con la pertenencia a la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga.

4. Los suplentes de los miembros de la Comisión podrán participar en sus sesiones cuando



no puedan asistir sus titulares o cuando éstos no puedan intervenir en el procedimiento por concurrir causas de abstención o recusación.

Artículo 38. Elección, nombramiento y mandato de los miembros de la Comisión de Convivencia

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia tendrán que pertenecer a la Universidad de Málaga, sin que se requiera tener la condición de claustal, y serán elegidos, en el caso del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios por el sector del Claustro Universitario al que representan por un mandato de cuatro años. La renovación de los representantes del estudiantado se realizará cada dos años, siendo elegidos por el Consejo de Estudiantes de la Universidad. Una vez terminado su mandato los miembros de esta Comisión, seguirán en funciones hasta que se produzca su renovación.

2. Los procedimientos para la elección de las personas que integren la Comisión de Convivencia, el régimen de suplencia y la cobertura de vacantes, en su caso, serán acordados por el Rector o la Rectora, o la persona en quien deleguen, y los representantes de los sectores de la comunidad universitaria representados en el Claustro, debiendo ser aprobados por el Consejo de Gobierno e incorporados como anexo a este Reglamento. En todo caso, en la citada elección se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres y la pluralidad en la representación, en la elección del estudiantado y del personal de administración y servicios, que concurren a los procesos electorales universitarios por el sistema de listas cerradas.

3. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por resolución rectoral, y tendrán derecho a quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a sus sesiones siempre que acrediten su asistencia a las mismas.

Artículo 39. Funciones

1. Son funciones de la Comisión de Convivencia:



a) Canalizar las consultas e iniciativas del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y del estudiantado, para la mejora de la convivencia en la Universidad de Málaga y formular propuestas en este ámbito, sin perjuicio del funcionamiento del canal único electrónico para la convivencia en la Universidad de Málaga.

b) Promover la utilización del mecanismo de mediación para resolver los conflictos que puedan plantearse entre miembros de la comunidad de la Universidad de Málaga pertenecientes al mismo o distinto sector por la vulneración de sus Normas de Convivencia, sin perjuicio de las competencias en esta materia de la Defensoría Universitaria.

c) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del mecanismo o del procedimiento de mediación.

d) Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario en aquellos casos no excluidos del mismo, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo IV del presente título, cuando así lo considere procedente.

e) Verificar que los acuerdos alcanzados en el mecanismo de mediación no contravengan la Normativa de la Universidad de Málaga, y realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes.

f) Proponer a las partes la persona mediadora que intervendrá en el mecanismo de mediación o en el procedimiento de mediación que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 34 de las presentes Normas de Convivencia.

2. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga elaborará una memoria anual que presentará al Claustro sobre los asuntos que considere relevantes en materia de convivencia, pudiendo formular propuestas de mejora. En la memoria no constarán datos personales que permitan la identificación de las personas que se han acogido a los mecanismos o procedimientos de mediación.

Artículo 40. Comunicación con la Inspección de Servicios



1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga, en el curso de sus actuaciones, pondrá en conocimiento de la Inspección de Servicios los hechos que pudieran constituir faltas disciplinarias de conformidad con el régimen disciplinario aplicable en cada caso, o aquellos que pudieran producir riesgos psicosociales, como consecuencia de situaciones de violencia, discriminación o acoso.

2. Previo consentimiento expreso de el/la estudiante o de los/las estudiantes afectados por un procedimiento disciplinario, la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga informará a la Comisión de Convivencia sobre el estado de tramitación en que se encuentre el citado expediente.

Artículo 41. Funcionamiento de la Comisión de Convivencia

1. En su primera sesión constitutiva la Comisión de Convivencia elegirá de entre sus miembros, con vinculación permanente, a la Presidencia, a quien corresponde convocar y presidir las sesiones.

2. **Corresponde a la persona titular de la presidencia designar a la persona titular de la vicepresidencia, que tendrá también vinculación permanente a la Universidad y pertenecer a un sector de la comunidad universitaria diferente, sustituyéndola en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad. Asimismo, designará también a la persona que desempeñe las funciones correspondientes a la secretaría.**

3. A propuesta de la presidencia, las personas titulares de la Defensoría Universitaria y la Dirección de la Inspección de Servicios, podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Convivencia.

4. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no dispuesto en este reglamento, por lo establecido para las comisiones en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

5. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos.



6. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán intervenir en ningún asunto en el que concurra alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga prestará el apoyo necesario para el funcionamiento de la Comisión de Convivencia.

Capítulo III

Del mecanismo de mediación

Artículo 42. Iniciación

1. El mecanismo de mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga, por propia iniciativa o a solicitud de un miembro de la comunidad universitaria. En todo caso, solo podrá ponerse en marcha si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información necesaria sobre el contenido y efectos de acogerse a este mecanismo. Con carácter previo, la Comisión deberá verificar la procedencia del mecanismo de mediación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de las presentes Normas de Convivencia.

2. En la solicitud se tendrá que consignar con claridad la petición de acogerse al mecanismo de mediación, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas. La Comisión de Convivencia recabará de las restantes partes del conflicto que manifiesten si aceptan o no acogerse al mecanismo de mediación.

3. Una vez verificada la procedencia del mecanismo de mediación, la Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga propondrá a las partes a una persona mediadora que les asista en la mediación. No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará a la persona mediadora y a aquel de sus miembros que vaya a asistir a la sesión constitutiva del mecanismo de mediación. Si hubiese alguna oposición a la persona mediadora propuesta, la Comisión de Convivencia podrá proponer una nueva persona mediadora si aprecia la existencia de algún conflicto de intereses en el anterior o dará por finalizado el mecanismo de



mediación si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

4. La persona mediadora que haya sido designada tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación.

5. En el caso de que no se acepte la mediación o no culmine mediante la correspondiente propuesta de resolución, se continuará con el procedimiento que se determine por parte del Rector o Rectora, de acuerdo con sus competencias, garantizando en todo caso, la audiencia a las personas interesadas.

Artículo 43. Procedimiento del mecanismo de mediación

1. El procedimiento del mecanismo de mediación se iniciará con su sesión constitutiva que será convocada por la persona mediadora y en la que estarán presentes, además de la persona mediadora, las partes y el miembro de la Comisión de Convivencia designado. En esta sesión, se identificará a las partes del conflicto, a la persona mediadora, se determinarán los elementos de la controversia, se recogerá el consentimiento expreso de las partes a acogerse al mecanismo de mediación y se acordará el calendario de actuaciones, así como la forma en que se desarrollarán las sesiones y el lugar y las fechas en que se celebrarán. El acta de la sesión constitutiva que levante la persona mediadora será firmada por todos los presentes y se conservará por la Comisión de Convivencia.

2. La persona mediadora levantará acta de todas las sesiones, que deberán firmarse además por las partes. El rechazo a la firma de las actas por cualquiera de las partes, del que se tendrá que dejar constancia en el acta, determinará la finalización del mecanismo de mediación.

3. El mecanismo de mediación podrá finalizar por haberse alcanzado un acuerdo entre las partes que resuelva el conflicto, por desistimiento de todas o alguna de las partes, por el transcurso del plazo máximo, o por informe motivado de la persona mediadora expresivo de que las posiciones de las partes son irreconciliables.



4. Se levantará acta final del procedimiento, que expresará el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, el motivo de la conclusión del procedimiento. El acta final será firmada por las partes y por la persona mediadora, y se remitirá junto a las actas de las sesiones que se hayan celebrado a la Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga para su inclusión en el expediente. Se facilitará una copia del acta final a las partes que lo soliciten. Si cualquiera de las partes se negara a firmar el acta final, la persona mediadora dejará constancia en la misma de esta circunstancia.

6. La duración máxima del mecanismo de mediación no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la celebración de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y por acuerdo de las partes por un mes adicional.

Artículo 44. Acuerdos de mediación

1. El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá hacerse constar por escrito y ser firmado por las partes, quienes conservarán cada una un ejemplar.

2. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.

3. Corresponde a la Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga verificar que los acuerdos alcanzados en la mediación no contravienen la Normativa Universitaria, y es esta Comisión la que deberá realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes. En casos de incumplimiento podrá proponer al Rector o la Rectora las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

Artículo 45. Conservación y archivo de la documentación

Los expedientes de los mecanismos de mediación serán custodiados por la Comisión de



Convivencia en las dependencias de la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga, y se conservarán y archivarán según lo dispuesto en la Normativa de la Universidad de Málaga.

Artículo 46. Relación del mecanismo de mediación con las funciones de mediación o conciliación de la Defensoría Universitaria

1. El mecanismo de mediación es compatible con las funciones que, en materia de mediación y conciliación, tiene atribuidas la Defensoría Universitaria. No obstante, planteado un conflicto de convivencia entre miembros de la comunidad universitaria las partes no podrán acogerse simultáneamente al mecanismo de mediación y a las actuaciones de mediación o conciliación que realice la Defensoría Universitaria.

2. La Comisión de Convivencia y la Defensoría Universitaria colaborarán en la difusión de los instrumentos de solución de los conflictos de convivencia entre los miembros de la comunidad de la Universidad de Málaga.

Capítulo IV

Del procedimiento de mediación en procedimientos disciplinarios respecto del estudiantado

Artículo 47. Tramitación del procedimiento de mediación

1. El procedimiento de mediación en el ámbito de un procedimiento disciplinario incoado a uno o varias personas del estudiantado se tramitará por la Comisión de Convivencia.

2. En lo no contemplado en este Reglamento le resultará de aplicación supletoria las disposiciones del capítulo anterior.

Disposición Adicional Primera. Aprobación de las Medidas para la Prevención, Evaluación e Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso en la Universidad de Málaga.



En el plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor de las presentes Normas de Convivencia de la Universidad de Málaga el Consejo de Gobierno, siguiendo el procedimiento establecido en su artículo 26, aprobará las Medidas para la Prevención, Evaluación e Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación y Acoso en la Universidad de Málaga.

Disposición Adicional Segunda. Normas de Convivencia de los centros adscritos a la Universidad de Málaga

En los términos que se establezca en los correspondientes convenios de adscripción, o en sus adendas de modificación, la Universidad de Málaga ratificará las Normas de Convivencia que elaboren sus centros adscritos, salvo que acuerden remitirse a las presentes Normas de Convivencia.

Disposición Adicional Tercera. Normas de Convivencia de los centros mixtos y otras estructuras en las que participen entidades ajenas a la Universidad de Málaga.

Los centros mixtos de investigación y otras estructuras universitarias en las que participen entidades públicas o privadas ajenas a la Universidad de Málaga, que tengan su sede en esta institución universitaria, estarán sujetas a lo dispuesto en las normas de convivencia de la Universidad de Málaga, así como a las Medidas para la Prevención, Evaluación e Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso y al resto de protocolos aprobados por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

Disposición Adicional Cuarta. Mandato de los primeros miembros de la Comisión de Convivencia

El mandato de los primeros miembros de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga que deberán ser elegidos en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de las presentes Normas de Convivencia, terminará con la disolución del Claustro, sin perjuicio de que sigan en funciones hasta que se produzca su renovación.



Disposición adicional Quinta. Protocolos de acoso vigentes en la Universidad de Málaga.

Hasta que no se produzca la entrada en vigor de las Medidas para la Prevención, Evaluación e Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación y Acoso en la Universidad de Málaga regulada en el artículo 26 de las presentes Normas de Convivencia serán de aplicación a todas las situaciones de violencia, de discriminación y acoso de cualquiera naturaleza que se produzca en el ámbito de la Universidad de Málaga los protocolos aprobados por el Consejo de Gobierno, con las adaptaciones que resulte preciso establecer.

Disposición adicional Sexta. Funciones de la Delegación de protección de datos en relación con la convivencia universitaria

1. Corresponde a la persona Delegada de protección de datos de la Universidad de Málaga velar para que, en los procedimientos que se realicen en el ámbito de esta Institución, se cumpla la normativa de protección de datos respecto de toda la comunidad universitaria.
2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formularle consultas relacionadas con el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el ámbito de la Universidad de Málaga que afecten a la convivencia.

Disposición adicional Séptima. Actuaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Málaga en materia de convivencia universitaria

1. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Málaga promoverá cuantas actuaciones sean precisas para que el desarrollo de las actividades que se realizan en el ámbito de esta Institución sea seguro y contribuya a mejorar la salud y el bienestar de toda la comunidad universitaria.
2. **Cualquier miembro del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios** podrá consultar a este Servicio, en relación con las condiciones de seguridad, salud y bienestar que se den en cualquiera de las instalaciones e infraestructuras de la Universidad de Málaga y que afecten a la convivencia en esta institución.



3. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales podrá proponer, en el ámbito de sus competencias, medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso, que tengan su origen en riesgos laborales.

Disposición Adicional Octava. Reconocimiento de actividades de representación al estudiantado universitario.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el artículo 10, se reconocerán como actividades de representación estudiantil, la pertenencia a la Comisión de Convivencia del estudiantado de la Universidad de Málaga, en los términos establecidos en el reglamento que regule los reconocimientos de este tipo de actividades.

Disposición Adicional Novena. Propuesta de medidas para la prevención, evaluación e intervención por el Consejo de Estudiantes.

El Consejo de Estudiantes podrá realizar propuestas en relación con las medidas para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso en la Universidad de Málaga, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el título II de este Reglamento.

Disposición Adicional Décima. Formación.

Los miembros de la Comisión de Convivencia universitaria recibirán la formación adecuada en esta materia, de acuerdo con lo que determine el Plan de Formación de la Universidad de Málaga.

Disposición Adicional Undécima. Incorporación a los convenios de colaboración.

La Universidad de Málaga incorporará al clausulado de los convenios de colaboración que suscriba con entidades públicas y privadas, cuando actúen por encargo de aquélla, prestando servicios a la comunidad universitaria, y ocupen espacios en sus instalaciones, la sujeción expresa a las normas de convivencia de la esta Universidad.

Disposición final Primera. Desarrollo normativo



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Se habilita al Rector o Rectora de la Universidad de Málaga para desarrollar lo dispuesto en las presentes Normas de Convivencia, mediante las correspondientes resoluciones administrativas.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor

Las presentes Normas de Convivencia de la Universidad de Málaga entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.